



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO....

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS JUDICIALES PENALES

NACIÓN – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO 1

OBJETO DE LA TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 1 - Transfiérese al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia para investigar y juzgar los siguientes delitos penales no federales:

I.- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Homicidio (artículos 79 a 84 bis del Código Penal).

Aborto (artículos 85 a 88 del Código Penal).

Lesiones culposas agravadas (artículo 94 bis del Código Penal).

Homicidio en riña (artículo 95 del Código Penal).



H. Cámara de Diputados de la Nación

II.- DELITOS CONTRA EL HONOR

Calumnias e injurias (artículos 109, 110, 113, 114 y 117 bis del Código Penal).

III.- DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Abusos sexuales (artículo 119 y 120 del Código Penal).

Abuso sexual agravado (artículo 124 del Código Penal).

Corrupción de menores (artículo 125 del Código Penal).

Promoción y facilitación de la prostitución (artículo 125 bis del Código Penal).

Proxenetismo agravado y rufianería (artículos 126 y 127 del Código Penal).

Sustracción o retención de persona con la intención de menoscabar su integridad sexual (artículo 130 del Código Penal).

IV.- DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL

Supresión y suposición del estado civil y de la identidad (artículos 138 a 139 bis del Código Penal).

V.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Reducción a servidumbre (artículo 140 del Código Penal).



H. Cámara de Diputados de la Nación

Privación ilegal de la libertad (artículo 141 del Código Penal).

Privación ilegal de la libertad agravada (artículo 142 del Código Penal).

Secuestro Coactivo (artículo 142 bis del Código Penal).

Desaparición forzada de personas (artículo 142 ter).

Conducción de persona fuera de las fronteras (artículo 145 del Código Penal).

Trata de personas (artículo 145 bis del Código Penal).

Sustracción de menores (artículo 146 del Código Penal).

Desaparición, ocultamiento e inducción a la fuga de menores (artículos 147 a 149 del Código Penal).

Violación de Secretos y de la Privacidad:

Acceso ilegítimo a las comunicaciones (artículo 153 del Código Penal);

Acceso ilegítimo a datos o sistemas informáticos de acceso restringido (artículo 153 bis del Código Penal);

Publicación indebida de correspondencia, entre otras (artículo 155 del Código Penal);

Violación de secreto profesional (artículo 156 del Código Penal);

Revelación de secretos (artículo 157 del Código Penal); y

Violación de datos personales (artículo 157 bis del Código Penal).



H. Cámara de Diputados de la Nación

Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159 del Código Penal).

Delitos contra la libertad de reunión (artículo 160 del Código Penal).

Delitos contra la libertad de prensa (artículo 161 del Código Penal).

VI.- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Hurto (artículos 162, 163 y 163 bis del Código Penal).

Robo (artículos 164, 166, 167 y 167 bis del Código Penal).

Abigeato (artículos 167 ter, quater y quinque del Código Penal).

Extorsión (artículos 168, 169 y 171 del Código Penal).

Secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal).

Sustracción de cadáver (artículo 171 del Código Penal).

Estafas y otras defraudaciones (artículos 172 a 173 del Código Penal).

Casos especiales de defraudación (artículo 174 del Código Penal).

Usura (artículo 175 bis del Código Penal).

Quebrados y otros deudores punibles (artículos 176 a 180 del Código Penal).

Extracción ilícita de aguas, perturbación en el ejercicio de derechos sobre aguas, desviación de aguas (artículo 182 del Código Penal).



H. Cámara de Diputados de la Nación

VII.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis del Código Penal).

Abandono del puesto de trabajo en un medio de transporte (artículo 195 del Código Penal).

Interrupción o entorpecimiento de comunicaciones (artículo 197 del Código Penal).

Delitos contra la salud pública (artículos 200, 201, 202, 204, 204 ter, 204 quater, 204 quinquies, 205 y 206 del Código Penal).

VIII.- DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Instigación a cometer delitos (artículo 209 y 209 bis del Código Penal).

Asociación ilícita (artículos 210 y 210 bis del Código Penal).

Intimidación pública (artículos 211 y 212 del Código Penal).

Apología del crimen (artículo 213 del Código Penal).

Otras formas de asociación ilícita (artículo 213 bis del Código Penal).

X.- DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.

Fraudes al comercio y a la industria (artículos 300, a 301 bis del Código Penal).

Pago con cheques sin provisión de fondos (artículo 302 del Código Penal).



H. Cámara de Diputados de la Nación

XI.- DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Lavado de activos (artículo 303 del Código Penal).

Responsabilidad penal de las personas jurídicas (artículo 304 del Código Penal).

Provisión de bienes o dinero para el financiamiento de delitos (artículo 306 del Código Penal).

ARTÍCULO 2 - El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será competente para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.702.

CAPÍTULO 2

RECURSOS

ARTÍCULO 3 - REASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. La transferencia de competencias prevista en el artículo 1° de esta Ley se acompañará de los recursos pertinentes según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 2° de la Constitución Nacional, y la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebrarán el Acta acuerdo correspondiente, en el marco de la Comisión ya creada Convenio 14/004, dentro



H. Cámara de Diputados de la Nación

del plazo de ciento ochenta (180) días de la promulgación de la Ley de la Ciudad que acepte esta transferencia.

La Nación deberá transferir los fondos correspondientes una vez firmada el Acta Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, por el procedimiento establecido en la Ley N° 23.548.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. COMPETENCIAS TRANSFERIDAS. Las competencias que se transfieren por el artículo 1° de esta Ley son las remanentes a las que fueron objeto del Primer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales celebrado el 7 de diciembre de 2000 (aprobado por Ley N° 25.752), del Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales celebrado el 1° de junio de 2004 (aprobado por Ley N° 26.357); y de la Ley N° 26.702 (transferencia aceptada por la Ley N° 5965 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SEGUNDA. VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia una vez aceptada la transferencia prevista en el Capítulo 1 por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



H. Cámara de Diputados de la Nación

TERCERA. TRIBUNALES NACIONALES. Deléguese en el Consejo de la Magistratura de la Nación la reforma de la estructura organizativa y funcional de los tribunales que ejercen actualmente las competencias transferidas.

ARTICULO 4 – De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma constitucional del año 1994 consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 129 de la Constitución Nacional), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino, que constituye uno de los ejes de las políticas públicas del Gobierno Nacional.

En ese marco constitucional, el 7 de diciembre de 2000, se inició el proceso de transferencia de competencias judiciales de la Justicia Nacional Ordinaria en lo Penal al Poder Judicial de la Ciudad, con la firma del Primer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales Nación-Ciudad de Buenos Aires, ratificado por Ley Nacional N° 25.752 y Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 597, respectivamente.

Las atribuciones para convenir la transferencia ordenada de competencias resultan del art. 129 de la Constitución Nacional, del art. 6° de la ley 24.588, y de la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este convenio estableció las bases para el comienzo de ejecución de la transferencia de competencias jurisdiccionales en lo penal, y de una práctica de acuerdos interjurisdiccionales, facultando a los firmantes a acordar directamente las modalidades específicas de la transferencia de las competencias, en forma ordenada y progresiva, garantizando en el período de transición una



H. Cámara de Diputados de la Nación

administración de justicia que no se vea alterada en su prestación por los cambios jurisdiccionales que sean llevados a cabo.

El 1° de junio de 2004 se firmó el Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales, que ya preveía la transferencia de las competencias de investigar y juzgar otros catorce tipos penales: artículos 95 y 96 (lesiones en riña), 106 y 107 (abandono de personas), 108 (omisión de auxilio), 128 y 129 (exhibiciones obscenas), 134 a 137 (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo (amenazas), 150 (Violación de domicilio), 181 (usurpación), 183 y 184 (daños), 208 (ejercicio ilegal de la medicina) y los delitos tipificados en las Leyes N° 13.944, 14.346 y art. 3° de la ley 23.592, en tanto los delitos se cometan en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

El 7 de diciembre de 2017 fue aceptada por la Ley de la Ciudad de Buenos Aires N° 5935 la transferencia de otros treinta y cinco delitos del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la Ciudad. Esta transferencia había sido dispuesta por la Ley N° 26.702 sancionada por este Congreso el 7 de septiembre de 2011.

Sabemos que el proceso de transferencia de competencias judiciales es esencial para la consolidación de la autonomía de la Ciudad; y en especial la transferencia de todas las competencias relativas a delitos penales resulta fundamental para una eficiente y eficaz política de seguridad de la Ciudad.

Por ello que este Congreso debe impulsar con urgencia la transferencia de las competencias judiciales de los tipos penales que aún permanecen a cargo de la Justicia Ordinaria Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El ejercicio de las facultades jurisdiccionales por parte de la Ciudad es esencialmente un tema de ética política, en tanto se trata de orientar el ejercicio del poder hacia la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

La transferencia de estas competencias, y de los medios para atender su juzgamiento, es además honrar el requerimiento de nuestro Supremo Tribunal *“...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional...”* (conf. Considerando 9°), y cumplir con los mandatos constitucionales de los artículos 129 CN y 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Proyecto de Ley que presento a consideración de esta Cámara prevé, además, la forma en que serán estimados los recursos objeto de reasignación en cumplimiento de la manda del artículo 75 inciso 2° de la Constitución Nacional.

Contamos para ello con la valiosa herramienta prevista en el Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales, conocido como Convenio N° 14/004, que es la Comisión integrada por un representante de la Nación y un representante de la Ciudad.

Tuve el honor de ser designado como representante de la Ciudad en la misma, y abordamos con la representante de la Nación, doctora María Claudia Gattinoni, la honrosa tarea de estimar los recursos que la Nación transfirió (y continuará transfiriendo a la Ciudad) por la transferencia de las competencias judiciales asumidas. Creo importante señalar que esta tarea que demandó más de un año de trabajo de técnicos y profesionales expertos, nos permitió arribar a una justa determinación de los recursos que la Nación venía destinando –de los fondos de



H. Cámara de Diputados de la Nación

participación primaria, cabe destacar- a brindar a los habitantes de la Ciudad el servicio de justicia respecto de los delitos transferidos.

Este importante tema del proceso de transferencia se ve ahora simplificado de forma tal que la Comisión solamente deberá realizar un elemental cálculo aritmético, de acuerdo con la fórmula acordada entre las partes en el Acta Acuerdo celebrada el 9 de septiembre de 2017, que –como dijera- tuve el honor de negociar y suscribir como representante de la Ciudad.

El texto del presente proyecto, fue oportunamente presentado ante esta Honorable Cámara, bajo el número 7457-D-2018.

Por ello, es que solicito de este cuerpo, señor Presidente, la aprobación del presente Proyecto de Ley.